

Reglamento

Comisión Asesora de Caja Ingenieros

Índice

I.	CONSTITUCIÓN	3
II.	DE ESTE REGLAMENTO	3
III.	DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.....	4
IV.	DE LA COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE	4
V.	DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN	5
VI.	OTRAS OBLIGACIONES	6

I. Constitución

1. La Comisión Asesora (en adelante, Comisión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de los Estatutos Sociales de Caja Ingenieros, es un órgano interno considerado como comisión voluntaria de libre creación por parte del Consejo Rector, de carácter consultivo y no ejecutivo, creado con la finalidad de apoyar al Consejo Rector en el ejercicio de sus funciones de supervisión y planificación estratégica.
2. La Comisión Asesora tiene como objeto tratar aquellas cuestiones que el Consejo Rector estime oportunas abordar asignándole facultades de asesoramiento, análisis, propuesta y asistencia especializada al propio Consejo dentro de su ámbito de actuación y, especialmente, en materias relativas a la estrategia (plan estratégico), la sostenibilidad, la calidad o la tecnología, entre otras, y sin perjuicio de cualesquiera otras funciones no ejecutivas que le puedan ser atribuidas por el Consejo.

II. De este reglamento

- **Objeto**
 3. El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión, determinando sus principios de actuación, sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros.
- **Interpretación**
 4. Asimismo, el presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias, habiéndose considerado en su redacción principios de buen gobierno corporativo. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, prevalecerán los Estatutos.
- **Aplicación**
 5. Este Reglamento es de aplicación a la Comisión, así como a los miembros que la componen. Corresponderá al Consejo Rector resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento.
- **Aprobación, revisión y modificaciones**
 6. El Consejo Rector procederá a la revisión y adecuación del Reglamento, en su caso, con carácter anual.
 7. Asimismo, el Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Presidente y con acuerdo del Consejo. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado formalmente por el Consejo, debiendo existir una memoria justificativa que acompañe al acta de modificación.
 8. En todo caso, el presente Reglamento deberá modificarse siempre que sea necesario para adecuar su contenido a la normativa legal y estatutaria que resulte de aplicación. No obstante, y en caso de discrepancia, prevalecerá en todo caso sobre este Reglamento lo regulado en las normas legales y estatutarias.
 9. Las modificaciones del Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el apartado siguiente.
- **Difusión**
 10. Los miembros de la Comisión deben conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, la Secretaría de la misma facilitará a los miembros de la Comisión un ejemplar del presente Reglamento en el momento de su nombramiento, y en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.

III. De las funciones de la comisión

■ **Funciones**

11. La Comisión es un órgano de carácter consultivo y no ejecutivo, creado con la finalidad de apoyar al Consejo Rector en el ejercicio de sus funciones.
12. La Comisión Asesora no tiene facultades de representación, gestión, administración ni decisión sobre la Entidad.
13. La Comisión actúa como órgano de reflexión, análisis y asesoramiento, aportando conocimiento especializado y formulando recomendaciones orientadas a fortalecer la gobernanza del Consejo Rector en los ámbitos que así considere.
14. Sus informes, recomendaciones y propuestas tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante, correspondiendo en todo caso al Consejo Rector la adopción de las decisiones que procedan conforme a la legislación vigente y a los Estatutos Sociales.
15. La Comisión no podrá asumir, en ningún caso, aquellas facultades legalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo Rector, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
16. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo al carácter consultivo de la Comisión, la misma podrá ejercer sus funciones de asesoramiento, análisis, propuesta y asistencia especializada con los límites y profundidad que el Consejo Rector estime oportunos.
17. Además de las funciones propias indicadas, podrá disponer de cualesquiera otras funciones de carácter consultivo que le sean encomendadas por el Consejo Rector.
18. La Comisión dará cuenta de su actividad y del trabajo realizado al Consejo de la Entidad.

IV. De la composición, nombramiento y cese

■ **Composición**

19. La Comisión estará formada por un mínimo de tres miembros, que deberán tener la condición de consejeros no ejecutivos, y ser designados por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente. En cualquier caso, la composición deberá ajustarse en todo momento a lo previsto legalmente o estatutariamente.
20. Podrán formar parte de la comisión como miembros, cualquier consejero y consejera del Consejo Rector con la excepción de la presidencia de la Comisión de Auditoría y Riesgos y la presidencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si perjuicio que puedan ser invitados a asistir en alguna de las reuniones de la Comisión a tenor de la temática a tratar.
21. El Consejo deberá tener en cuenta para la designación de los miembros de la Comisión, los conocimientos, aptitudes y experiencia, en relación con las funciones a desarrollar por la Comisión.
22. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante un plazo que deberá ajustarse al periodo de ejercicio de su mandato como consejero, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración, del mismo modo que como miembro del Consejo, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación, Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

■ **Nombramiento**

23. El cargo de Presidente será designado de entre los consejeros que formen parte de ella y podrá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
24. El Presidente nombrará entre sus miembros a un Secretario, que podrá coincidir, en su caso, con el Secretario del Consejo.

■ **Cese**

25. Los miembros de la Comisión cesarán del ejercicio de su cargo por las siguientes circunstancias:
- a) Cuando el Consejero renuncie antes del término de su mandato.
 - b) Tras el cumplimiento del plazo para el que fueron designados, o el plazo máximo para el ejercicio del cargo.
 - c) En el caso de pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios previstos en la legislación, Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
 - d) En caso de enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

V. Del funcionamiento interno de la comisión

■ **Reuniones**

26. La Comisión se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar eficazmente sus funciones y, al menos, dos veces al trimestre. No obstante, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Comisión se reunirá cuantas veces se considere oportuno por la convocatoria de su Presidente, estableciéndose un calendario anual acorde con sus cometidos.
27. A las reuniones deberán asistir, excepto por causa justificada, todos los miembros de pleno derecho. Las ausencias a las reuniones deberán ser comunicadas con antelación suficiente a la Secretaría de la Comisión, para que pueda tenerlo presente en el momento de determinar si habrá quórum o si deberá aplazarse la convocatoria.
28. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros de la Comisión en las deliberaciones del órgano.
29. Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, al Director General Adjunto, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

■ **Derechos de Voto**

30. Cada miembro de la Comisión contará con un derecho de voto.

■ **Convocatoria**

31. Las reuniones de la Comisión se establecerán, con carácter general, a principios del ejercicio en un calendario anual previsto a tal efecto. Cualquier modificación de la fecha, lugar y/u hora establecida deberá notificarse a la Secretaría con un preaviso mínimo de 15 días naturales a efectos de considerar, contando con la conformidad del Presidente, la modificación de la citada reunión.
32. La Comisión se considerará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, siempre que concurran a la reunión todos sus miembros, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Comisión.
33. La convocatoria podrá realizarse por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico dirigido al domicilio o dirección de cada uno de los miembros de la Comisión. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión deberá mediar un plazo mínimo de cinco días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.
34. En la convocatoria deberá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el orden del día de los puntos a tratar en la misma. La información o documentación para tratar el orden del día deberá facilitarse hasta tres días antes de cada reunión.
35. Una vez iniciada la sesión, se podrá modificar la secuencia del Orden del Día si existe acuerdo de la mayoría de miembros.

■ **Lugar de celebración**

36. Las reuniones de la Comisión se celebrarán, con carácter general, en el domicilio social de la Entidad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria. No obstante, las reuniones se podrán celebrar por medios digitales que garanticen la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y su confidencialidad.

■ **Constitución y acuerdos**

37. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran más de la mitad de los derechos de voto.
38. Las decisiones se adoptarán principalmente por consenso entre todos los asistentes. Si no existiera consenso se realizará una votación respetando las siguientes premisas:
- a) Cada miembro de la Comisión emitirá un voto y se adoptará la decisión que obtenga mayor número de votos.
 - b) Existirá voto de calidad por parte del Presidente, de forma que, en caso de empate en los votos emitidos, el suyo será decisivo.
39. La Comisión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales, podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito, incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo original, sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los miembros se opone a este procedimiento.
40. En caso de haberse adoptado algún acuerdo por votación, en el acta deberá constar, a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán exponer su criterio mediante votos particulares que se adjuntarán en el texto aprobado del acta.
41. Si sobre algún punto del redactado del acta de la reunión anterior no se haya llegado adoptado ningún acuerdo, quedando por tanto pendiente de solventar, se volverá a tratar como un primer punto del Orden del Día para definir el redactado y proceder a su aprobación.
42. En caso de vacaciones, ausencia o enfermedad que suponga una larga ausencia de un miembro del Consejo, se podrá designar un suplente de pleno derecho. La designación la deberá formalizar el Consejo a propuesta del Presidente en acuerdo formal recogido en acta. Esta suplencia finalizará automáticamente en el momento en que se reincorpore el titular.

VI. Otras obligaciones

43. Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Revisar las convocatorias y propuestas de Órdenes del Día de las reuniones.
 - b) Revisar antes de las reuniones, en su caso, la documentación proporcionada.
 - c) Revisar las actas dando la conformidad a su contenido o comunicando las divergencias.
 - d) Llevar a cabo tareas asignadas en las reuniones de la Comisión y reportar su evolución.
 - e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos Sociales, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere conveniente.
44. Asimismo, los miembros de la Comisión deben conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, la Comisión velará por el cumplimiento del presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en todo momento.
45. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. Asimismo, mantendrán la más absoluta confidencialidad respecto a las

informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en dicho cargo.

El presente reglamento fue aprobado por Consejo Rector de Caja Ingenieros en su sesión de Junio de 2026 y con carácter de normativa interna, con el objetivo de definir el marco en el que la Comisión Asesora desarrollará sus funciones.